

180
5817/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4899

contra

Juan Tallares Roucin

de

Pradilla de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Oyeda

Se inició el expediente en

11 de

1

de 1944

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

REPUBLICA DE PARAGUAY

GOBIERNO PROVINCIAL DE

ITAPUA

Ilust. Señor

Tengo el honor de comunicarle a V.E. que se ha recibido en este Juzgado, su orden fecha II de Enero actual, número 4.899, a la que se acompaña el testimonio de la sentencia dictada en el sumario de urgencia número 966 contra el vecino de Tradilla de Ebro Juan Pallarés Moncin, por la que se ordena la formación del expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942, significando a V.E. que con esta misma fecha, doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Jefe de los Caballeros, a 15 de Enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe de Instrucción

Ilust. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

2.2.44

C.6.647.219



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9551-2º

M. Pelis 1953

R. 1950

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 986-60 instruida contra Juan Pallares Moucic

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Julio de 1942

El Capitan JUEZ:

Cajimiro Juan Blanes



7º 1882

E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Para

988-60
Juan Antonio

9221-8

13 Julio
Cofre
L. J. ...
2

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 98 *8* del año 1940 contra *Juan* *Pallares Monin* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de *noviembre* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de *noviembre* de 1943.

Señores

Millanuelo
Rejada
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Fiscal dice que a su juicio
procede unirse expediente a Juan

Pedro de la Cruz

Zaragoza 28 Noviembre 1947

Pedro de la Cruz

Resuelto de Fiscalia en 24 noviembre 1948.

Simancas

Resolución - Zaragoza veintimatro de noviembre
de mil novecientos cuarenta y tres.

Millanels
Vejada
Barneta

Jase al Fuente

~~Ante~~

seguidamente se cumple lo mandado. Justifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. cuatro

Hillanuelo
Zejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

2

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4777 contra Juan Pallares Nouzeu, vecino de Pradilla de San* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Excmo. Señor.

A efectos de notificación, en relación con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de 16 de Junio de 1.943, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto dictado con esta fecha, en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Juan Pallarés Moncin vecino de Pradilla de Ebro, por cuya resolución se cubren dicho expediente a causa de la inasistencia del presunto responsable.

Recibido recibo
el 15-2-44

Queda en vista como queda recibo.
Dios guarde a V.E. muchos años.

Joa. de los Caballeros, 31 de Enero
de 1.944

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Saludablemente

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Ejes de los Caballeros, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia de Zaragoza, número 4.899, se inició por éste Juzgado de Instrucción, expediente a fin de determinar la responsabilidad política que habría de exigirse a Juan Pallarés Moncin de 31 años de edad, natural y vecino de Pradilla de Ebro, condenado por sentencia dictada con fecha 5 de Junio de 1.943, por el Consejo de Guerra de la Tasa de Zaragoza en procedimiento sumario de legencia número 986, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Tuesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expediente, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Juan Pallarés Moncin, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que los familiares que el inculcado tiene a su custodia con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades, se reducen a su madre Eusebia Moncin Aguaron; que dicho familiar, posee unas pequeñas fincas valoradas en mil pesetas; que dicho inculcado en la actualidad no obtiene ingreso alguno, ya que éste es obrero y hoy se encuentra parado; y que el jornal medio de un obrero en Pradilla de Ebro, es el de 9,00 pesetas:

CONSIDERANDO: que según el artículo 3º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don

Rafael Navarro Alsa, Letrado, Juez de Instrucción acoplado de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, J I J O: Se abre el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Juan Gallarda Moncin, vecino de Pradilla de Ebro, por insólita nota del expedientado; notifíquese éste auto al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 99 del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo probayó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Loy f.º.- Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado con cuerda exactamente con su original a que me remito, y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Excmo. Señor,

A efectos de notificación, en relación con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha, en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Juan Pallarés Moncin vecino de Pradilla de Ebro, por cuya resolución se sobresee el expediente a causa de la insolvencia del expedientado.

acusado recibida Ruegole se sirva acusarme recibo.

el 4-2-44 Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Juez de Instrucción

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

YO EL INSCRITO SECRETARIO

Doy fé: que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que a continuación se mencionará, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia: #

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilms. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.822, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Pedro Miguel Alegre de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Tauste de profesión Labrador, condenado por sentencia dictada con fecha 3 de Julio de 1.941 por el Consejo de Guerra (permanente) digo de Guerra de la plaza de Zaragoza, en sumario de urgencia número 7112, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de los J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad del expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Pedro Miguel Alegre, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que dicho expedientado no tiene familiar alguno a su cargo con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular los ingresos que el presunto responsable obtiene, ya que este solamente tiene de ingresos el jornal eventual de diez pesetas diarias; y que el jornal medio de un brucero en Tauste, es el de 10,00 diarias.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de los J.O.N.S.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobreesee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Pedro Miguel Alegre, vecino de Tauste, por insolvencia del erredientado; notifíquese éste auto al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario doy fé. - Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial, a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

